

LEY N° 730
LEY DE 1° DE ABRIL DE 1985

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.-Elévase a nivel Técnico Superior el Instituto Técnico Industrial y Agropecuario de la ciudad de Uncia, Capital de la Provincia Bustillo del Departamento de Potosí.

Artículo 2.-El mencionado Instituto Técnico continuará la enseñanza a nivel de técnico medio que actualmente realiza. A partir de la gestión de 1985, iniciará la enseñanza a nivel técnico superior, contando con las siguientes disciplinas curriculares de formación técnicas:

-
- ```

graph TD
 A[Ingeniería Industrial] --> B[Agroindustria]
 A --> C[Industria]
 B --> D[Agropecuaria]
 B --> E[Agronomía]
 C --> F[a) Fundición]
 C --> G[b) Electricidad]
 C --> H[c) Mecánica y motores]
 C --> I[d) Industria de la madera]
 C --> J[e) Electrónica y Telecomunicaciones]
 C --> K[Química Industrial]
 C --> L[Contabilidad superior]
 C --> M[Técnica Femenina]
 C --> N[Artesanía]
 C --> O[Construcción]
 C --> P[Labores de]
 K --> Q[Análisis de minerales]
 L --> R[Contabilidad Fiscal]
 L --> S[b) Contabilidad Comercial]
 M --> T[a) Alimentación y Nutrición]
 M --> U[b) Costura y Tejidos]

```
- Diagrama de flujo de la carrera de Ingeniería Industrial:
- Ingeniería Industrial
    - Agroindustria:
      - Agropecuaria
      - Agronomía
    - Industria:
      - a) Fundición
      - b) Electricidad
      - c) Mecánica y motores
      - d) Industria de la madera
      - e) Electrónica y Telecomunicaciones
      - Química Industrial:
        - Análisis de minerales
      - Contabilidad superior:
        - Contabilidad Fiscal
        - b) Contabilidad Comercial
      - Técnica Femenina:
        - a) Alimentación y Nutrición
        - b) Costura y Tejidos
      - Artesanía
      - Construcción
      - Labores de

**Artículo 3.-**diplomas de egreso otorgados por el Instituto serán extendidos a nivel técnico medio y/o a nivel técnico superior; títulos en provisión nacional serán otorgados por el Ministerio de Educación y Cultura conforme a normas legales establecidas, respectivamente.

**Artículo 4.-**El Ministerio de Finanzas consignará en el Presupuesto Nacional las partidas requeridas por el Ministerio de Educación y Cultura, para el normal funcionamiento del Instituto.

**Artículo 5.-**Se autoriza al Poder Ejecutivo gestionar ante organismos internacionales la obtención de cooperación técnica y financiera para el equipamiento de talleres, laboratorios y gabinetes de enseñanza, así como para maquinaria agrícola.

**Artículo 6.-**La Corporación de Desarrollo del departamento de Potosí (CORDEPO) construirá los pabellones para la instalación de los talleres y gabinetes de enseñanza práctica, así como la terminación final del edificio del Instituto Técnico Industrial y Agropecuario Uncía.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco años.

Fdo. Oscar Zamora Medinacelli, Samuel Gallardo L., Mario Rolón A. ,Luis Pelaez R., Guillermo Richter A., Jaime Villegas D.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco años.

**FDO. HERNAN SILES ZUAZO.**